

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN TERCERA -**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	11001 3336 035 2016 00238 00
Medio de Control	Reparación Directa
Accionante	Francisco Rojas Suárez y otros
Accionado	Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional

**AUTO OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE
ORDENA LIQUIDAR COSTAS**

Obedézcase y Cúmplase lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Tercera Subsección "B" en providencia de 25 de marzo de 2022, que confirmó la sentencia proferida por este Despacho el 30 de noviembre de 2020, que negó las pretensiones. En dicha decisión se dispuso:

"...PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia del 30 de noviembre de 2020, proferida por el Juzgado 35 Administrativo de Bogotá, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONDENAR EN COSTAS de segunda instancia a la parte demandante y a favor de la parte demandada, incluyendo como agencias en derecho, la suma de un salario mínimo legal mensual vigente..."

Según lo anterior, es necesario ordenar la liquidación de costas y agencias en derecho, atendiendo a las siguientes directrices: Para la condena en costas de primera instancia, estese a lo resuelto en el ordinal segundo de la sentencia de 30 de noviembre de 2020 (Doc. No. 9, expediente digital) y en segunda instancia, estese a lo resuelto por el superior.

Al respecto, se ha de tener en cuenta que la parte demandante solicitó el amparo de pobreza en el recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia y solicitó se revocaran las costas impuestas. Frente a tal tema, el superior no atendió la solicitud de amparo de pobreza por considerar que la misma fue extemporánea, y frente a la condena en costas la confirmó manifestando: *"...Finalmente, sobre las costas, esta Sala considera que el juzgador de primera instancia actuó conforme a la ley, pues de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 365 del Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa del artículo 188 del CPACA, se condenará en costas de primera instancia a la entidad que fuere vencida en el proceso y se podrán fijar como agencias en derecho a favor de la parte demandante, conforme a lo previsto en el Acuerdo N° PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, entre el 3% y 7.5% a discreción del despacho que conoce del caso sin desconocer dichos límites, por lo que es una condena ajustada a la ley y no hay lugar a modificarla..."*

Por secretaría, practíquese la liquidación de costas y de gastos del proceso, finalícese el mismo en el sistema SIGLO XXI y archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ**

jzf

JUZGADO TREINTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C. ESTADO DEL **26 DE ENERO DE 2023.**

Firmado Por:

Jose Ignacio Manrique Niño

Juez

Juzgado Administrativo

035

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6bebd008d463f3214220a93a5e44c1ae09e8932ec24ceaf332c31a5d943e97ed**

Documento generado en 25/01/2023 06:16:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>